



Agencia Nacional de
Infraestructura



04-01-20180605001466

AVISO

Concesionaria Vial
del Pacífico

Fecha: 05/06/2018 09:51:49 a. m. | Usuario: covipacifico
s.a.s
Entidad: LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL
Folios: 3 FOLIOS - ANEXO: 3 FOLIOS

Señores

LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL

CC # 562.868

Propietario

Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio denominado **LOTE 9 EL SOCORRO**

Vereda: **PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ/ EL PEDRERO**

Municipio: **AMAGÁ**

Departamento de **ANTIOQUIA**

REFERENCIA:

Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO:

CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO.
NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN ANI N° 0892 DEL 25 DE MAYO DE 2018. PREDIO **ACP1-02-025 ID**

Respetados Señores,

El suscrito, Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO SAS**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedieron a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI N° 0892 de 25 de Mayo de 2018 a la dirección del predio denominado jurídicamente "LOTE 9 EL SOCORRO" ubicado en la vereda PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ/EL PEDRERO, del municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, el cual fue entregado por la empresa de mensajería "ENVIAMOS" la cual certifica mediante la comunicación N° 230208758 de fecha 29 de mayo de 2018, que el documento no fue recibido manifestando "NO HAY PREDIO POR CONSTRUCCIÓN DE DOBLE CALZADA" y con la publicación de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI N° 0892 de 25 de Mayo de 2018 en la página electrónica del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios>, la cual fue publicada el día 29 de mayo de 2018 y desfijada el día 5 de junio de 2018. *Am*

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **562.868** y Herederos Determinados e Indeterminados, de la *mlc*

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2





Agencia Nacional de
Infraestructura



Resolución ANI N° 0892 de 25 de Mayo de 2018, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1- TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, de **SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (7.304 m²)** determinado por las abscisas: **INICIAL** K25+232.00 I / K25+265.87 D, **FINAL** K25+283.50 I / K25+332.00 D, Margen Izquierda/ Derecha, denominado Lote 9 El Socorro, ubicado en la Vereda Pueblito de los Sánchez/ El Pedrero del Municipio de Amagá – Antioquia, con cédula catastral N°0302001000000400340 y folio de matrícula inmobiliaria N°033-12975, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí- Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** en una longitud de 100,96 ml con ANGELA Y BEATRIZ AGUDELO ACP1-02-026 ID (24-1), LUIS FELIPE RESTREPO ACP1-02-028 ID (1-7) **SUR:** en una longitud de 113,01 ml con LUIS GABRIEL AGUDELO ACP1-02-025A (13-17), **ORIENTE:** en una longitud de 100,27 ml con MARGARITA MARIA CORREA ACP1-02-027 D (7-12); MARGARITA MARIA CORREA Y OTROS PREDIO CON CEDULA CATASTRAL 0302001000000400366 (12-13) **OCCIDENTE:** en una longitud de 85,03 ml con LUZ MERY AGUDELO BETANCUR ACP1-02-024 I (17-24), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 3 UN Lechugo H 6.00 m, DAP 30.00 cm; 2 UN Carbonero H 13.00 m, DAP 40.00 cm; 5 UN Nogal H 15.00 m, DAP 40.00 cm; 29 UN Matarraton H 6.00 m, DAP 35 a 45 cm; 25 UN Quiebra Barrigo H 8.00 m, DAP 25 a 35 cm; 1 UN Cedro H 18.00 m, DAP 40.00 cm; 1 UN Papayo 15 Años; 1 UN Naranja 3 Años; 0.58432 Ha Pasto Estrella. **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:** **M1:** 11,56 M² Marranera: Con un cerramiento a 4 Hiladas de bloque, mortero, madera con maya eslabonada y angeo de 3.44 x 3.44, con una puerta de acceso en ángulo y varilla de 0.61 x 0.83 cm con un comedero en bloque, mortero y pañete de 0.20 x 0.20 x 3.44 m, Piso en concreto vaciado y cubierta soportada por listones en madera fina, carguera, listones y teja de Zinc. **M2:** 178,56 M² Pesebrera: Con un cerramiento en 28 rieles y tubos galvanizados, piso en tierra y guaduas para el soporte de la cubierta con teja de zinc, con un comedero en ladrillo, mortero y pañete de 0.98 x 0.56 x 9.70 m con 2 puertas en tubo galvanizado de 1.28 x 1.96 m. **M3:** 65,60 M² Galpón: Con un cerramiento en guaduas y angeo metálico con una puerta de acceso en madera de 1.04 x 1.86 m, piso en tierra y cubierta en guadua y teja de zinc. **M4:** 0.7144 M³ Tanque: Tanque de agua para ganado en bloque, mortero y pañete de 0.67 x 0.62 x 1.72 m. **M5:** 1,00 und Portón: Portón de acceso en angulo y varilla de 1.21 x 3.08 m soportada por 2 estantillo de madera fina. **M6:** 32,37 ml Cerco vivo en matarratones y quiebrabarrigos, con 3 hilos de alambre de púas y con un total en cerco de 32.37 ml. **M7:** 55,20 ml, Cerco vivo: con 9 matarratones y 3 quiebrabarrigos, con 3 hilos de alambre de púas y un total en cerco de 55.20 ml. **M8:** 45,20 ml Cerco vivo en matarratones y quiebrabarrigos con 3 hilos de alambre de púas y un total en cerco de 45.20 ml. **M9:** 32,30 ml Cerco vivo: Con 8 Quiebrabarrigos y 1 matarraton, con 3 hilos de alambre de púas y un total en cerco de 32.30 ml. **M10:** 1.532,00 m² Explanación y adecuación del terreno. **M11:** 170,00 ml Cerco vivo en Matarrarton y Quiebrabarrigo con 3 hilos de alambre de púas.

Lo anterior conforme a la afectación de la ficha predial No. **ACP1-02-025 ID** del Proyecto Autopista Conexión Pacifico 1, Bolombolo Camilo Cé.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacifico SAS- COVIPACIFICO SAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2



Para su conocimiento, acompaño al presente aviso copia de la Resolución ANI N° 0892 de 25 de Mayo de 2018, contra la presente resolución le procede por vía Administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLAN DREWS
Representante Legal
Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S

Anexos: Copia de la Resolución ANI N° 0892 de 25 de Mayo de 2018.

Vobo: Dirección predial
Vobo: Conpacífico
Elaboro: Conpacífico.



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861.

2. The second part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861.

3. The third part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861.

4. The fourth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861.

5. The fifth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861.

6. The sixth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861.

#1632

8:00

25/05/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0892 DE 2018

(25 MAY. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá, departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá, departamento de Antioquia"

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: *"(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"*

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial N°ACP1-02-025 ID, del 09/05/2017, que modifica las fichas prediales del 09/09/2016 y 09/03/2016, elaboradas por el CONCESIONARIO VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S., con un área total requerida de terreno de **SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (7.304 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra determinado por las abscisas: **INICIAL K25+232.00 I y K25+265.87 D, FINAL K25+283.50 I y K25+332.00 D**, Margen Izquierda/Derecha, denominado Lote 9 El Socorro, ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez del municipio de Amagá del departamento de Antioquia, identificado con cedula catastral N°0302001000000400340 y folio de matrícula inmobiliaria **N°033-12975**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial ahogada: **NORTE:** en una longitud de 100,96 ml con ANGELA Y BEATRIZ AGUDELO ACP1-02-026 ID (24-1), LUIS FELIPE RESTREPO ACP1-02-028 ID (1-7). **SUR:** en una longitud de 113,01 ml con LUIS GABRIEL AGUDELO ACP1-02-025A (13-17). **ORIENTE:** en una longitud de 100,27 ml con MARGARITA MARIA CORREA ACP1-02-027 D (7-12); MARGARITA MARIA CORREA Y OTROS PREDIO CON CEDULA CATASTRAL 0302001000000400366 (12-13). **OCCIDENTE:** en una longitud de 85,03 ml con LUZ MERY AGUDELO BETANCUR ACP1-02-024 I (17-24), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 3 und de Lechugo H 6.00 m, DAP 30.00 cm; 2 und de Carbonero H 13.00 m, DAP 40.00 cm; 5 und de Nogal H 15.00 m, DAP 40.00 cm; 29 und de Matarratón H 6.00 m, DAP 35

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá, departamento de Antioquia"

a 45 cm; 25 und de Quiebra Barrigo H 8.00 m, DAP 25 a 35 cm; 1 und de Cedro H 18.00 m, DAP 40.00 cm; 1 Papayo 15 Años; 1 Naranja 3 Años; 0.58432 Ha Pasto Estrella.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 11,56 M² Marranera: Con un cerramiento a 4 Hiladas de bloque, mortero, madera con maya eslabonada y angeo de 3.44 x 3.44, con una puerta de acceso en ángulo y varilla de 0.61 x 0.83 cm con un comedero en bloque, mortero y pañete de 0.20 x 0.20 x 3.44 m, Piso en concreto vaciado y cubierta soportada por listones en madera fina, carguera, listones y teja de Zinc. M2: 178,56 M² Pesebrera: Con un cerramiento en 28 rieles y tubos galvanizados, piso en tierra y guaduas para el soporte de la cubierta con teja de zinc, con un comedero en ladrillo, mortero y pañete de 0.98 x 0.56 x 9.70 m con 2 puertas en tubo galvanizado de 1.28 x 1.96 m. M3: 65,60 M² Galpón: Con un cerramiento en guaduas y angeo metálico con una puerta de acceso en madera de 1.04 x 1.86 m, piso en tierra y cubierta en guadua y teja de zinc. M4: 0.7144 M³ Tanque: Tanque de agua para ganado en bloque, mortero y pañete de 0.67 x 0.62 x 1.72 m. M5: 1,00 und Portón: Portón de acceso en ángulo y varilla de 1.21 x 3.08 m soportada por 2 estantillo de madera fina. M6: 32,37 ml Cerco vivo en matarratones y quiebrabarrigos, con 3 hilos de alambre de púas y con un total en cerco de 32.37 ml. M7: 55,20 ml, Cerco vivo: con 9 matarratones y 3 quiebrabarrigos, con 3 hilos de alambre de púas y un total en cerco de 55.20 ml. M8: 45,20 ml Cerco vivo en matarratones y quiebrabarrigos con 3 hilos de alambre de púas y un total en cerco de 45.20 ml. M9: 32,30 ml Cerco vivo: Con 8 Quiebrabarrigos y 1 matarraton, con 3 hilos de alambre de púas y un total en cerco de 32.30 ml. M10: 1.532,00 m² Explanación y adecuación del terreno. M11: 170,00 ml Cerco vivo en Matarraton y Quiebrabarrigo con 3 hilos de alambre de púas.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N°1643 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaría Única de Caldas.

Que a la fecha figura como propietario el señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL identificado con cédula de ciudadanía N°562.868, quien adquirió el predio de mayor extensión, a título de compraventa efectuada a PEDRO MONTOYA BOTERO, mediante Escritura Pública N°362 del 19 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Única de Amagá, inscrita en la anotación N°5 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-2815, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que posteriormente mediante Escritura Pública N°1643 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaría del Circulo de Caldas, el señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL efectuó Reloteo, dando origen así al predio requerido el cual fue inscrito en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12975 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que dentro del expediente obra registro civil de defunción con indicativo serial N°07020826 que certifica que el señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL se encuentra fallecido, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a herederos determinados e indeterminados del señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 26 de octubre de 2017 que actualiza los estudios de fecha 04 de abril de 2017, 09 de septiembre de 2016 y 07 de abril de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN DE AVALÚOS el avalúo corporativo N°ACP1-02-025 ID de fecha del 30 de junio de 2016, determinando la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 126.533.336).

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, con base en el avalúo corporativo N°ACP1-02-025 ID de fecha del 30 de junio de 2016, formuló oferta formal de compra dirigida al señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS a través del oficio N°04-01-20161118003866 del 18/11/2016, la cual fue notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2016 los señores: ALVARO ANTONIO AGUDELO BETANCUR, GABRIEL ALONSO AGUDELO BETANCUR, LUZ MERY AGUDELO BETANCUR, LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, DORA MARIA AGUDELO BETANCUR, BEATRIZ HELENA AGUDELO BETANCUR, ANGELA MARIA AGUDELO BETANCUR, SOCORRO BETANCUR DE AGUDELO, y el día 23 de noviembre de 2016 al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO BETANCUR y mediante el AVISO N°040120161202004060 del 05/12/2016 publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijándolo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá, departamento de Antioquia"

el 05/12/2016 y desfijándolo el 12/12/2016 quedando notificada la Oferta Formal de Compra por este medio a los demás posibles herederos determinado e indeterminados el día 13 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio con radicado N°04-01-20161118003867 del 18/11/2016, la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S, solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta formal de compra N°04-01-20161118003866 en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-12975, la cual fue inscrita conforme a la anotación N°3 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que debido a una revisión posterior por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura se evidenciaron algunos aspectos de carácter técnico a modificarse por lo que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S efectuó cambios en los insumos prediales y en consecuencia la CORPORACIÓN DE AVALÚOS emitió un nuevo avalúo corporativo No. ACP1-02-025 ID del 02 de noviembre del 2017, determinando la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$138.820.531), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ÍTEM	ÁREAS	VALOR HA	VALOR TOTAL
LOTE	0,349203	\$ 92.530.750	\$ 32.312.015
LOTE CON AFECTACION POR RONDA HIDRICA	0,381197	\$ 85.211.568	\$ 32.482.394
CONSTRUCCIONES ANEXAS	N/A	Valor General	\$ 65.937.521
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 8.088.601
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			\$ 138.820.531

Que el día 12 de diciembre de 2017 mediante oficio con radicado N°04-01-20171212007296, se emitió Alcance a la Oferta Formal de Compra, en virtud del Avalúo Corporativo No. ACP1-02-025 ID del 02 de noviembre del 2017, el cual fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2017 a los señores: ALVARO ANTONIO AGUDELO BETANCUR, GABRIEL ALONSO AGUDELO BETANCUR, LUZ MERY AGUDELO BETANCUR, LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, DORA MARIA AGUDELO BETANCUR, BEATRIZ HELENA AGUDELO BETANCUR, ANGELA MARIA AGUDELO BETANCUR, SOCORRO BETANCUR DE AGUDELO, y el día 21 de diciembre de 2017 al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO BETANCUR y mediante el AVISO N°04-01-20171220007361 del 20 de diciembre de 2017 publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijándolo el 26 de diciembre de 2017 y desfijándolo el 02 de enero de 2018 quedando notificada la Oferta Formal de Compra por este medio a los demás posibles herederos determinado e indeterminados el día 03 de enero de 2018.

Que mediante oficio con radicado N°04-01-20171212007297 del 12/12/2017, la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S, solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción del Alcance a la Oferta formal de compra N°04-01-20171212007296 en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-12975, la cual fue inscrita conforme a la anotación N°4 de fecha 9 de enero de 2018.

Que los señores ALVARO ANTONIO AGUDELO BETANCUR, GABRIEL ALONSO AGUDELO BETANCUR, LUZ MERY AGUDELO BETANCUR, LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, DORA MARIA AGUDELO BETANCUR, BEATRIZ HELENA AGUDELO BETANCUR, ANGELA MARIA AGUDELO BETANCUR, CARLOS ALBERTO AGUDELO BETANCUR Y SOCORRO BETANCUR DE AGUDELO, actuando como herederos determinados y cónyuge sobreviviente del señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL otorgaron a la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 24 de abril de 2017, con destino exclusivo para la ejecución de obras viales proyectadas y autoriza a la Concesionaria desde ya a ingresar a través de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar, dentro de ellas el traslado de las cercas, si es el caso.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°033-12975 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el predio recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Derecho al uso de agua de DELFÍN GALLEGOS Y ROSENDA QUINTERO a JOAQUÍN RÚA, según consta en la Escritura Pública N°73 del 23 de enero de 1949 de la Notaría de Amagá. Anotación No. 1.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá, departamento de Antioquia"

Que a la fecha no se tiene conocimiento que los herederos del señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL se encuentren adelantando proceso de sucesión, además venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, en razón a que el propietario se encuentra fallecido.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación para el desarrollo del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., del predio identificado con la ficha predial N°ACP1-02-025 ID del 09/05/2017, que corresponde al siguiente INMUEBLE:

Predio con un área de SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (7304 m²) determinado por las abscisas: INICIAL K25+232.00 I y K25+265.87 D, FINAL K25+283.50 I y K25+332.00 D, Margen Izquierda/ Derecha, denominado Lote 9 El Socorro, ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez del municipio de Amagá del departamento de Antioquia, identificado con cedula catastral N°0302001000000400340 y folio de matrícula inmobiliaria N°033-12975, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: en una longitud de 100,96 ml con ANGELA Y BEATRIZ AGUDELO ACP1-02-026 ID (24-1), LUIS FELIPE RESTREPO ACP1-02-028 ID (1-7). SUR: en una longitud de 113,01 ml con LUIS GABRIEL AGUDELO ACP1-02-025A (13-17). ORIENTE: en una longitud de 100,27 ml con MARGARITA MARIA CORREA ACP1-02-027 D (7-12); MARGARITA MARIA CORREA Y OTROS PREDIO CON CEDULA CATASTRAL 0302001000000400366 (12-13). OCCIDENTE: en una longitud de 85,03 ml con LUZ MERY AGUDELO BETANCUR ACP1-02-024 I (17-24), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 3 und de Lechugo H 6.00 m, DAP 30.00 cm; 2 und de Carbonero H 13.00 m, DAP 40.00 cm; 5 und de Nogal H 15.00 m, DAP 40.00 cm; 29 und de Matarratón H 6.00 m, DAP 35 a 45 cm; 25 und de Quiebra Barrigo H 8.00 m, DAP 25 a 35 cm; 1 und de Cedro H 18.00 m, DAP 40.00 cm; 1 Papayo 15 Años; 1 Naranja 3 Años; 0.58432 Ha Pasto Estrella.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 11,56 M² Marranera: Con un cerramiento a 4 Hiladas de bloque, mortero, madera con maya eslabonada y angeo de 3.44 x 3.44, con una puerta de acceso en ángulo y varilla de 0.61 x 0.83 cm con un comedero en bloque, mortero y pañete de 0.20 x 0.20 x 3.44 m, Piso en concreto vaciado y cubierta soportada por listones en madera fina, carguera, listones y teja de Zinc. M2: 178,56 M² Pesebrera: Con un cerramiento en 28 rieles y tubos galvanizados, piso en tierra y guaduas para el soporte de la cubierta con teja de zinc, con un comedero en ladrillo, mortero y pañete de 0.98 x 0.56 x 9.70 m con 2 puertas en tubo galvanizado de 1.28 x 1.96 m. M3: 65,60 M² Galpón: Con un cerramiento en guaduas y angeo metálico con una puerta de acceso en madera de 1.04 x 1.86 m, piso en tierra y cubierta en guadua y teja de zinc. M4: 0.7144 M³ Tanque: Tanque de agua para ganado en bloque, mortero y pañete de 0.67 x 0.62 x 1.72 m. M5: 1,00 und Portón: Portón de acceso en ángulo y varilla de 1.21 x 3.08 m soportada por 2 estantillo de madera fina. M6: 32,37 ml Cerco vivo en matarratones y quiebrabarrigos, con 3 hilos de alambre de púas y con un total en cerco de 32.37 ml. M7: 55,20 ml, Cerco vivo: con 9 matarratones y 3 quiebrabarrigos, con 3 hilos de alambre de púas y un total en cerco de 55.20 ml. M8: 45,20 ml Cerco vivo en matarratones y quiebrabarrigos con 3 hilos de alambre de púas y un total en cerco de 45.20 ml. M9: 32,30 ml Cerco vivo: Con 8 Quiebrabarrigos y 1 matarratón, con 3 hilos de alambre de púas y un total en cerco de 32.30 ml. M10: 1.532,00 m² Explanación y adecuación del terreno. M11: 170,00 ml Cerco vivo en Matarratón y Quiebrabarrigo con 3 hilos de alambre de púas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante por aviso a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°562.868, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1- TRAMO BOLOMBOLO- CAMILO CÉ ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá, departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

25 MAY. 2018

FERNANDO REGUI MEJIA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. - Abogada Auxiliar Predial - CONPACÍFICO

Revisó: Luisa Fernanda Pérez - Abogada GIT Predial

Alvaro Montelegre - Ingeniero GIT Predial

Aidé Lora Pineda - Abogada GIT Predial

Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Xiomara Patricia Juri Jiménez - Coordinadora GIT Predial